

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"  
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"  
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"  
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"  
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

Minutario: CI-IPN-14/154

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100052314.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha once de julio de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100052314**, consistente en:

*"El historial académico del C. Francisco Uribe Chávez quien estuviera inscrito en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica"*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio No. AG-UE-01-14/1447.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAE/3039/14, recibido con fecha catorce de agosto de dos mil catorce, la Dirección de Administración Escolar, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"Respecto a su similar número AG-UE-01-14/1447, en el que solicita se envíe lo siguiente:*

*"El historial académico del C. Francisco Uribe Chávez quien estuviera inscrito en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica"*

*Le comunico que para atender los asuntos relacionados con el ingreso o egreso del C. FRANCISCO URIBE CHÁVEZ, se encuentra clasificado como un trámite que únicamente puede realizar el interesado.*

*De acuerdo con lo anterior le sugiero se dirija a las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar, ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional No 1936, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Edificio de Administración Escolar, Col. Zacatenco C.P. 07738 México, D.F. acudir a la ventanilla de informes, a ingresar dicho trámite.*

*Sin otro particular, quedo de Usted."*

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, la Unidad de Enlace envió al solicitante la respuesta a su

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738  
Tel.: 5729 6013

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

0002

requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través del Oficio DAE/3039/14, cuyo contenido ya fue mencionado en el Resultado Tercero.

**QUINTO.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 3572/14, y en el que manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

*"En la solicitud de respuesta se puede entender que la información existe, sin embargo se niega la entrega de la información solicitada, sin ningún sustento jurídico, solo se menciona que es un trámite personal, siendo cierto que se puede preparar una versión pública de la información solicitada. Aunado a lo anterior, la unidad de enlace de la dependencia, actúa por mutuo propio, toda vez que no se me comunica ningún acuerdo del comité de información de la dependencia, respecto de mi solicitud de información, lo que da cuenta que no se instrumentaron los procedimientos que establecen la Ley de la materia."*

**SEXTO.-** Posteriormente, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó el Recurso de Revisión RDA 3527/14, a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número AG-UE-01-14/1765.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número DAE/3398/14, recibido el diez de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Administración Escolar informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

Respecto a su similar número AG-UE-01-14/1765, con relación al Recurso de Revisión RDA3572/14, interpuesto con motivo de la respuesta otorgada por esta casa de estudios a la solicitud número 1117100052314, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

*"En la solicitud de respuesta se puede entender que la información existe, sin embargo se niega la entrega de la información solicitada, sin ningún sustento jurídico, solo se menciona que es un trámite personal, siendo cierto que se puede preparar una versión pública de la información solicitada. Aunado a lo anterior, la unidad de enlace de la dependencia, actúa por mutuo propio, toda vez que no se me comunica ningún acuerdo del comité de información de la dependencia, respecto de mi solicitud de información, lo que da cuenta que no se instrumentaron los procedimientos que establecen la Ley de la materia"*.

Le informo que esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, que para tal efecto se llevan en esta Dirección, sin embargo, no se localizó, ningún dato relacionado con el **C. FRANCISCO URIBE CHÁVEZ**, por lo que se concluye que nunca ha formado parte de esta Casa de Estudios.

Es importante señalar, que aunado a lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica, con las cuatro Unidades Académicas, (Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, "ESIME" Unidad Zacatenco, Azcapotzalco, Culhuacán y Ticomán), para confirmar la investigación realizada, manifestando cada una de ellas que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, que para tal efecto cuenta cada una de ellas, tampoco encontraron antecedente alguno relacionado con el **C. FRANCISCO URIBE CHÁVEZ**.

Si bien es cierto que en respuesta a la solicitud de información número 1117100052314, emitida por la Dirección de Administración Escolar, con el oficio DAE/3039/14, que señaló en el segundo párrafo que "Se encuentra clasificado como un trámite", esto se refiere a:

Al trámite en sí, que debe realizar cada interesado, en obtener un Certificado (Historial Académico) y no a que la información este clasificada como confidencial y/o reservada, como lo establecen los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación a que el peticionario manifiesta que "se puede preparar una versión pública de la información solicitada", esta Dirección se encuentra imposibilitada a realizar una versión pública de dicha información, dado que como anteriormente se manifestó, no se cuenta con ninguna información relacionada con el C. FRANCISCO URIBE CHÁVEZ.

Finalmente es importante señalar, que esta Dirección es la encargada de llevar el control de la trayectoria, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en esta Casa de Estudios de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción VI y VII del Reglamento Orgánico del IPN.  
..."

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO SÉPTIMO**, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información confirme la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información siguiente:

- Historial académico del C. Francisco Uribe Chávez

Es importante resaltar que la Dirección de Administración Escolar es la Unidad Administrativa que cuenta con la atribución de llevar a cabo el control de la trayectoria, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en el Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 39 fracciones VI y VII del Reglamento Orgánico del propio Instituto, razón por la que es la unidad responsable de resguardar la información requerida por el solicitante, sin que se considere necesario acudir a diversa Unidad Administrativa del Instituto para obtener dicha información por lo tanto se **confirma la INEXISTENCIA de la información que nos ocupa.**

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100052314.

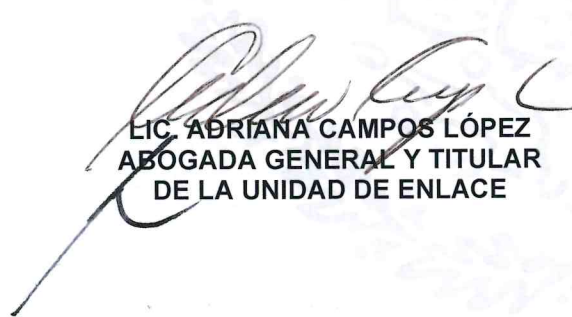
**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

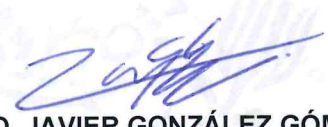
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **doce de septiembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



#  
**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**INFORMACIÓN**